

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO SISTEMA EXTRAJUDICIAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS LABORALES DE ANDALUCÍA (SERCLA) CADIZ

Convenio o Acuerdo: SECTOR DEL AMARRE Y DESAMARRE DE BUQUES EN EL PUERTO BAHÍA DE ALGECIRAS. Expediente: 11/01/0171/2016. Fecha: 08/07/2016. Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN. Destinatario: EMILIO LUÍS SAMBUCETY MARTÍN. Código 11100034012016.

Vista la comunicación presentada en el registro telemático de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, por el Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía en Cádiz, y teniendo en cuenta,

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Que con fecha 23 de junio de 2016, fue inscrito, a través de medios electrónicos, en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo, por el Responsable del SERCLA en Cádiz, Acuerdo de Mediación, suscrito entre la representación de los trabajadores y de las empresas del SECTOR DEL AMARRE Y DESAMARRE DE BUQUES EN EL PUERTO BAHÍA DE ALGECIRAS.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Que la competencia de esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo viene determinada por el R.D. 4043/1982, de 29 de Diciembre, por el que se acuerda el traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de trabajo a la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo; Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio; y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, modificado por el Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO: Que en el caso que nos ocupa, consta en expediente administrativo Acta suscrita el 17 de junio de 2016, en procedimiento ante la Comisión de Conciliación Mediación del SERCLA, entre la representación de los trabajadores y de las empresas del SECTOR DEL AMARRE Y DESAMARRE DE BUQUES EN EL PUERTO BAHÍA DE ALGECIRAS.

Que el citado acuerdo en aplicación de la normativa expuesta en el artículo 59.4 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común, así como artículo 4.1 del II Acuerdo Interprofesional para la Constitución del Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales y artículo 154.2 del T.R. de la vigente Ley de Procedimiento Laboral y art. 91 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, (BOE de 29.03.95) por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores, el acuerdo logrado a través de la mediación tendrán la eficacia jurídica y tramitación de convenios colectivos debiendo inscribirse como tal y publicarse para general conocimiento de las partes afectadas por el acuerdo.

VISTOS los preceptos indicados y demás de aplicación general. Por esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo se

ACUERDA

PRIMERO.- Inscribir el Acuerdo suscrito, con fecha 16 de junio de 2016, ante el SERCLA, al que se hace mención en el Antecedente de Hecho Único de la presente resolución.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación en el B.O.P. del Acta al que se hace referencia en el ordinal anterior Único de los Antecedentes de Hecho de la presente resolución.

Cádiz, a 30 de junio de 2016. DELEGADA TERRITORIAL. Fdo.: MARÍA GEMA PÉREZ LOZANO.

Acuerdo de Estabilidad en el empleo para la actividad del amarre y desamarre de buques en el Puerto Bahía de Algeciras.

REUNIDOS

De una parte: D. Miguel Alberto Díaz Gil, en nombre y representación de

Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras (CCOO-FSC); D. José Manuel Acosta León, en nombre y representación de (UGT-SMC) y D. Diego Navarro Ruiz, en nombre y representación del Sindicato de Actividades Marítimas del Estado Español (SAME)

Y de otra: D. Juan Manuel Piedra Lara, en nombre y representación de la Asociación de Empresas de Servicios de la Bahía de Algeciras (AESBA) y D. Juan Jesús García Parra, en nombre y representación de la Confederación de Empresarios de la provincia de Cádiz (CEC).

Reconociéndose mutuamente legitimidad, firman el presente Acuerdo de

Estabilidad en el Empleo para la Actividad del Amarre y Desamarre de Buques en el Puerto Bahía de Algeciras, con arreglo a las siguientes cláusulas:

Generales:

1.- **Ámbito funcional y territorial:** Este acuerdo es de aplicación a todas las empresas titulares de licencias para la prestación del servicio portuario de amarre y desamarre abiertas al uso general, según lo preceptuado en el artículo 109 y siguientes del RDLeg. 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y cuyo ámbito geográfico se extienda a los muelles y atraques de la zona de servicio del Puerto Bahía de Algeciras según lo establecido en la Cláusula 4 del Pliego de Prescripciones Particulares que regula la actividad:

- Puerto Bahía de Algeciras, muelles y dársenas. Incluye Isla Verde Exterior y Dique exento, las instalaciones de La Línea de la Concepción, Duques de Alba de Puente Mayorga y Campamento (con la exclusión del dique seco y del dique flotante).

Quedan fuera del ámbito funcional de este Acuerdo aquellas empresas titulares de licencia para la prestación del servicio portuario de amarre y desamarre, en régimen de integración de servicios, otorgadas de acuerdo con lo establecido en los artículos

116 y 134 del citado RDLeg. 2/2011, en el ámbito geográfico de sus respectivas concesiones demaniales”.

2.- **Ámbito personal:** Quedan comprendidos en el presente acuerdo todos los trabajadores que presten sus servicios como amarradores para las empresas comprendidas en el ámbito funcional y territorial del punto anterior.

3.- **Ámbito temporal:** El acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma y finalizará el 30 de junio de 2022. El acuerdo quedará prorrogado por períodos sucesivos de un año, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes que habrá de comunicarse por escrito a la otra parte y a la Autoridad Laboral en un plazo no inferior a tres meses antes de su vencimiento o del de cualquiera de sus prórrogas. Producida la denuncia, el acuerdo mantendrá íntegramente su vigencia hasta la entrada en vigor de un nuevo acuerdo que lo sustituya sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 15 para la pérdida de vigencia del apartado referido a las condiciones económicas.

Bolsa de trabajo:

4.- A fin de aprovechar su experiencia y garantizar la estabilidad en el empleo, se crea una bolsa de trabajo en la que se inscribirán los trabajadores que han venido prestando sus servicios en la anterior empresa concesionaria abierta al uso general, Marítima Algecireña, como amarradores con contrato indefinido en vigor a fecha 17 de diciembre de 2015 y que se relacionan en el anexo I.

5.- También podrán solicitar su inclusión en la bolsa los trabajadores que en esa fecha estuvieran contratados como eventuales en la anterior empresa concesionaria abierta al uso general, Marítima Algecireña, y que se relacionan en el anexo II.

6.- Incorporación a la bolsa de trabajo:

6.1.- Los trabajadores individualmente solicitarán a la Comisión de Seguimiento su incorporación a la bolsa cuando sean objeto de despido individual o colectivo, o por extinción del contrato por voluntad de trabajador en los casos previstos en el artículo 41 TRLET, o por finalización del contrato en el caso de los eventuales; en todos estos casos siempre que el motivo sea debido, exclusivamente, a pérdida de actividad en las empresas incluidas en el ámbito de éste acuerdo.

6.2.- El trabajador deberá solicitar su inclusión en la bolsa en el plazo máximo de 15 días desde la comunicación de despido, de que informe a la empresa de la opción por la extinción en los casos del artículo 41 TRLET, o de la comunicación de la terminación del contrato; siendo motivo de exclusión de la bolsa la no presentación de la solicitud en este plazo.

6.3.- La incorporación a la bolsa será efectiva al día de efectos del despido o extinción. Si por cualquier causa, el trabajador no llegara a ser efectivamente despedido o la relación extinguida, la solicitud de inclusión en la bolsa quedará sin efecto.

7.- Contratación, procedimiento y plazos:

7.1.- Los trabajadores de la bolsa tendrán preferencia absoluta para ser contratados como amarradores por el resto de empresas incluidas en el punto 1, no pudiendo estas empresas contratar a ningún otro amarrador mientras haya disponibilidad en la bolsa.

7.2.- El plazo máximo para la contratación será de 60 días desde su incorporación a la bolsa. A estos efectos, la Comisión de seguimiento comunicará a las empresas prestadoras la disponibilidad de trabajadores. Corresponde a la empresa la elección del trabajador a contratar de entre los disponibles en la bolsa. Las contrataciones serán con carácter indefinido. El incumplimiento por parte de la empresa de la obligación de contratar en el plazo establecido será motivo justificado para la ruptura del acuerdo de paz social recogido en el punto 23.

8.- Exclusión temporal y definitiva:

8.1.- En caso de que un trabajador no atendiera el llamamiento para ser contratado, sin alegar causa justificada (estar de baja o similar), será excluido definitivamente de la bolsa. En caso de que la Comisión de Seguimiento aprecie que la causa está justificada, el trabajador será excluido temporalmente de la bolsa debiendo solicitar su reincorporación en el plazo máximo de 5 días desde que cesara la causa alegada.

8.2.- En ningún caso se considerará causa justificada el estar empleado en una actividad diferente a la de amarrador. También será causa de exclusión definitiva la jubilación o la incapacidad permanente; salvo lo dispuesto en el Art. 48.2 TRLET en que la suspensión será temporal.

8.3.- En el caso de que algún trabajador de la bolsa fuera contratado con la categoría de Capataz / Encargado; su reincorporación a la bolsa en los supuestos previstos será, en todo caso, como amarrador; sin que pueda considerarse consolidada la categoría de Capataz / Encargado a efectos de las contrataciones posteriores.

9.- La empresa que realice el despido o que adopte la medida que conlleve la extinción por voluntad del trabajador, estará obligada a saldar, finalizar e indemnizar la relación laboral por todos los conceptos legales que procedan. La empresa que realice la nueva contratación no será responsable de ninguna obligación de cualquier naturaleza derivada de la relación laboral anterior, especialmente las que se refieran a relaciones laborales, salarios, riesgos laborales o seguridad social.

Remisión al Convenio Colectivo Nacional de Amarradores, período transitorio:

10.- Las condiciones aplicables a los trabajadores a que se refiere el presente acuerdo serán, a todos los efectos, las del Convenio Colectivo Nacional de Amarradores (en adelante CCNA) publicado en BOE núm. 203 de 22 de agosto de 1996 y sus prórrogas y renovaciones, o las del acuerdo que lo pudiera sustituir en ámbito estatal, con la especificaciones de carácter transitorio que se recogen a continuación para las condiciones económicas. Todo esto se entiende con carácter de mínimo, y sin menoscabo de lo dispuesto en la legislación vigente sobre prioridad aplicativa de los convenios de empresas en determinadas materias.

11.- **Salario Base** (incluye los complementos de turmicidad y nocturnidad). Hasta el momento en que se actualicen las tablas salariales por la Comisión negociadora del CCNA, el Salario base (que incluye los complementos de turmicidad y nocturnidad) para todos los amarradores a que se refiere el presente acuerdo, será provisionalmente de 1200€. Esta cuantía es el resultado de aplicar a las tablas salariales recogidas en dicho convenio, los incrementos de IPC reales desde el año 1997 al 2015 redondeado en la centena superior.

12.- **Antigüedad, pagas extraordinarias y horas extraordinarias:** Se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo Nacional de Amarradores. Específicamente, la cuantía de las dos pagas extraordinarias está referida exclusivamente al Salario base.

13.- Los trabajadores inscritos en la bolsa de trabajo tienen la consideración de amarradores expertos. Estos trabajadores percibirán un Complemento Personal de Amarradores Expertos: (en adelante CPAE) de 300Å. Los trabajadores que no tengan la consideración de amarradores expertos percibirán un Plus Compensatorio (en adelante, PC) de 100Å. Estos complementos, CPAE y PC, se devengan por doce mensualidades.

13.1.- A partir del momento en que se renueve el CCNA o se actualicen sus tablas salariales por primera vez a partir de la firma del presente acuerdo, la cuantía del Salario Base será la que determine el CCNA o las tablas actualizadas. La diferencia respecto de la cuantía establecida en el punto 11 se incrementará o minorará en el CPAE / PC. En el caso de que la renovación de CCNA desglose los complementos actualmente incluidos en el Salario Base (turnicidad y nocturnidad) la diferencia será la referida a la suma de los conceptos desglosados. En cualquiera de estos casos, el ajuste de la estructura salarial al CCNA renovado se hará de forma que la suma de todos los conceptos en cómputo global permanezca inalterada.

13.2.- Desde que se produzca la adecuación al CCNA renovado, los conceptos de Salario Base y, en caso de desglose, los complementos de turnicidad y nocturnidad experimentarán los incrementos que se acuerden en las sucesivas revisiones salariales.

13.3.- Tanto en el Complemento Personal de Amarradores Expertos (CPAE) como en el Plus Compensatorio (PC) se entienden integrados el resto de los conceptos que se derivan de las condiciones de trabajo, en particular y sin carácter exhaustivo los de disponibilidad, transporte, festivos, trabajos especiales, embarque, peligrosidad, incentivos, etc.

13.4.- Los complementos CPAE y PC son compensables y absorbibles tanto por lo dispuesto en el punto 13.1 sobre ajuste del salario base, como por cualquier otro concepto que pudiera acordarse en las renovaciones del CCNA, incluidos los que se indican en el párrafo anterior. En estos casos, el CPAE / PC se minorará en la misma cuantía de estos nuevos conceptos que comenzarán a abonarse como tales y que, a partir de este momento, experimentarán los incrementos que se pacten en las sucesivas revisiones salariales, minorándose tales incrementos del CPAE / PC.

14.- Incentivo por objetivos:

14.1.- En atención a su mayor aportación cualificada para el establecimiento, consolidación y adaptación de las empresas en el nuevo marco de libre concurrencia, su experiencia en el servicio de amarre y desamarre y el conocimiento de las operaciones necesarias para facilitar el cambio de modelo de prestación del servicio con la solvencia técnica y profesional necesaria para alcanzar los indicadores del nivel de calidad requeridos en el pliego de prescripciones del servicio; cuando la empresa alcance una cuota de mercado del 30%, los amarradores expertos a que se refiere el punto 4 percibirán un incentivo por objetivos de 450Å. Este incentivo se mantendrá mientras la empresa sostenga la cuota de mercado por encima de ese nivel, por lo que no tiene carácter consolidable.

14.2.- Este incentivo se percibirá como incremento del CPAE; por lo que en todas las referencias que se hacen en el presente Acuerdo al CPAE se entiende incluido este incentivo por objetivos en los casos en que esté implementado y mientras subsista; siendo este incremento igualmente afectado por lo detallado en este Acuerdo sobre absorciones, compensaciones, adaptaciones y cualesquiera otras vicisitudes que experimente el CPAE.

15.- En el momento en que el CPAE / PC sea cero, el apartado "Remisión al Convenio Colectivo, período transitorio" perderá su vigencia para el colectivo correspondiente, pasando a aplicarse íntegramente el Convenio Colectivo Nacional de Amarradores. Este apartado se reactivará, para los amarradores expertos, cuando la diferencia con el CCNA en cómputo global sea superior a cero por el incremento del CPAE debido a la aplicación del incentivo por objetivos y solo durante el tiempo que subsista éste; y siendo este incremento igualmente afectado por lo detallado en este Acuerdo sobre absorciones, compensaciones, adaptaciones y cualesquiera otras vicisitudes que experimente el CPAE.

Comisión de seguimiento

16.- Se crea una Comisión de Seguimiento, con carácter paritario, integrada por seis representantes, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto siguiente, compuesta por:

- Por la parte sindical: uno por cada uno de los dos sindicatos que tienen la consideración de más representativos: Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras y otro por el sindicato que cuente con un mínimo del diez por ciento de los miembros de los comités de empresa o delegados de personal en el ámbito geográfico y funcional del presente acuerdo.

- Por la parte empresarial: tres representantes designados por las organizaciones empresariales firmantes.

La dirección de la Comisión de Seguimiento queda fijada en la sede de AESBA, Ed. Servicios del Área "El Fresno", Of. B-215, 2ª planta, 11370 Los Barrios. A las reuniones de la Comisión de Seguimiento podrán ser invitados en calidad de asesores los designados por ambas partes, participando con voz y sin voto.

17.- En el caso de que más de un sindicato cuente con el mínimo del diez por ciento de los miembros de los comités de empresa o delegados de personal en el ámbito geográfico y funcional del presente acuerdo, serán dos los miembros de la Comisión de Seguimiento en representación de éstos sindicatos e, igualmente, se incrementará en uno más la representación empresarial a fin de mantener la paridad. En todo caso el número de miembros de la Comisión de Seguimiento no podrá exceder de ocho.

18.- Para considerar válida su actuación deberán estar presentes, al menos, la mayoría de los miembros de cada uno de los bancos, social y empresarial. Los acuerdos se adoptarán por unanimidad de los presentes. Se levantará acta de las reuniones que deberá ser firmada por todos los asistentes al finalizar la misma. En el caso de que no se alcance acuerdo en el seno de la Comisión, se informará por escrito a los interesados a fin de que acudan a los mecanismos de resolución de conflictos especificados en los puntos 21 y 22.

19.- La Comisión de seguimiento tiene las funciones de interpretación, aplicación, vigilancia y adaptación del presente acuerdo y, además, las siguientes.

19.1.- La conformación y gestión de la bolsa de trabajadores a que se refieren los puntos 4 al 8, incluyendo el alta y la exclusión de trabajadores; así como la recepción y gestión de los llamamientos. La bolsa deberá mantenerse actualizada y todos los

movimientos de la misma deberán quedar reflejados por escrito. La competencia de la Comisión de seguimiento en la gestión de la bolsa incluye, específicamente y entre otras, la apreciación de la concurrencia o no de las causas definidas en el punto 6.1 en cada caso concreto. Asimismo la competencia se extiende, con carácter excepcional, a la apreciación de otras causas no específicamente consideradas en el punto 6.1 y que pudieran suponer la incorporación de un trabajador a la bolsa.

19.2.- El pronunciamiento, a instancia del trabajador, sobre la empresa concreta sobre la que recaiga la obligación de contratarlo, una vez transcurrido el plazo establecido sin que ninguna de ellas hubiera atendido la comunicación de disponibilidad, según el punto 7.2.

19.3.- La adaptación de los conceptos económicos a la estructura salarial resultante de las actualizaciones o renovaciones del CCNA o del acuerdo que lo pudiera sustituir, durante el período transitorio, en los términos recogidos en los puntos 10 al 16.

19.4.- La determinación del momento en que una empresa supera o baja del umbral del 30% de cuota de mercado a efectos de activar o desactivar el incentivo por objetivos recogido en el punto 14. La Comisión de seguimiento calculará la cuota de mercado correspondiente a cada empresa en base a los GT y maniobras según la información que le facilite la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras.

19.5.- La determinación del momento en que se producen las pérdidas de vigencia o reactivación del punto 15.

19.6.- Intervención en los conflictos: Cualquier conflicto, colectivo o individual, que se suscite en el ámbito de este acuerdo tendrá que ser sometido a la consideración de la Comisión de seguimiento como trámite previo a lo dispuesto en los puntos 21 y 22.

20.- Procedimiento y plazo de actuación:

20.1.- El interesado, los representantes de los trabajadores o la representación de la empresa solicitarán, mediante escrito, la actuación de la Comisión de Seguimiento. Esta deberá pronunciarse sobre la cuestión sometida en el plazo de 15 días. Transcurrido dicho plazo sin respuesta o en caso de desacuerdo con la decisión adoptada, se estará a lo dispuesto en los puntos 21 y 22.

20.2.- El interesado y el resto de las partes afectadas por la cuestión sometida deberán aportar a la Comisión de seguimiento toda documentación que estimen oportuna para la mejor defensa de sus intereses y toda aquella otra documentación que les sea requerida por la Comisión de seguimiento. La Comisión de seguimiento podrá citar de comparecencia a las partes para aclarar aquellos extremos que considere oportuno. En los casos en que la Comisión de seguimiento requiera de comparecencia o de aportación de documentación, podrá alargar el plazo para el pronunciamiento en 5 días más. En cualquier caso, el plazo para el pronunciamiento no podrá exceder de 20 días desde la recepción de la solicitud.

21.- Remisión al Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos de Andalucía: Mediación y arbitraje.

21.1.- Los trabajadores y las empresas comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, una vez agotado, en su caso, los trámites ante la Comisión de Seguimiento, someterán obligatoriamente la resolución de los conflictos, tanto colectivos como individuales, a los procedimientos de mediación del SERCLA.

21.2.- Asimismo se someterán obligatoriamente a los procedimientos de mediación del SERCLA, las discrepancias en el seno de la Comisión de Seguimiento a que se refiere el punto 18 y cuantas otras cuestiones estén legalmente establecidas, incluyendo la solución de las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 TRLET.

22.- Compromiso de arbitraje: Una vez concluido sin avenencia o habiendo sido intentado sin efecto el procedimiento de mediación a que se refiere el punto 21, las partes acuerdan expresamente acudir al procedimiento de arbitraje recogido en el Reglamento del SERCLA, para lo cual deberán suscribir el correspondiente compromiso arbitral en el plazo máximo de tres días hábiles desde la finalización del acto de mediación.

23.- Cláusula de Paz social: Las partes firmantes acuerdan un pacto de paz laboral durante toda la vigencia del presente acuerdo con el fin de evitar cualquier tipo de conflictividad que altere el normal funcionamiento del servicio de amarre y desamarre de buques en el ámbito territorial del acuerdo. El único motivo justificado para la ruptura de la paz social aquí acordada será el incumplimiento por parte de la empresa de la obligación de contratar en el plazo establecido, según lo dispuesto en el punto 7.2.

24.- Principio de igualdad: De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, las organizaciones firmantes del presente convenio y las empresas afectadas por su ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, y establecer medidas de carácter positivo, mejorando la empleabilidad y permanencia en el empleo de las mujeres, las cuales deberán negociarse con los representantes de los trabajadores en la forma que se determine en la legislación laboral. Igualmente las empresas acordarán medidas dirigidas a evitar el acoso sexual, moral y por razón de sexo, garantizando la prontitud y confidencialidad en la corrección de tales actitudes.

Disposición Final.- Las partes firmantes se comprometen a impulsar, a través de sus respectivas organizaciones de ámbito estatal la actualización del Convenio Colectivo Nacional de Amarradores.

ANEXO I (Indefinidos)

Apellidos y Nombre	DNI
Pacheco Vallejo, Miguel	31837036E
García Navarro, Francisco	31842663Z
Rodríguez Pérez, José Carlos	31833260H
Martínez Peña, Juan Carlos	31845165D
García López, Ildefonso	31838784E
Domínguez Sánchez, Alonso	31827233V
García Sendra, Antonio	31833719V
Gómez López, Eduardo	02209472T
Michan Paulete, Jorge	31847988A
Cañete González, Jesús E	31857527C
Escanez Noguera, Andrés	31864313K
García Navarro, Diego	31850785V
Martínez Peña, José Luis	31855392R

Apellidos y Nombre	DNI
Peña Pérez, Jorge	31848601H
Torralvo Blanco, Juan C.....	31869291P
Rodríguez García, José	31821524N
Rueda Postigo, Antonio Jesús	75876789L
Ruiz Escarraman, Francisco.....	31825566Y
Crespo Jiménez, Francisco.....	31825811K
Martín Martín, Javier	31831837K
Corrales Ruiz, Joaquín	25319325M
Pulido Álvarez Juan M.....	31864080H
Rovira Sánchez, Antonio	31853715A
Esteban Rodríguez, Marcos	31857785W
Vera Ríos, Luciano.....	31864756G
Mesa Maique, Juan Antonio	31846717C
Sánchez Gómez, Pedro	31847530M
Puerta Serrato, José Antonio	31860544R
Lobatón Roballo, Francisco Javier	31847340E
Muñoz Ferrer, Jesús María.....	31855931B
Duran Llado Francisco José.....	45082923W
Sedeño Quiñónez, Miguel A.....	31852986X
Ortega Ruiz, Francisco Javier	31868134R
Noguera Pelayo, Joaquín	31843310V
Marín Cerrudo, David.....	31871089N
Martín Matoso, Albano	75876395Q
Valentín Montes, Antonio	31837052S
Asencio Cardenas, Pedro J.....	75875383Q
Barroso Cheval, Juan	31844358F
Soriano López, José Manuel	31864673J
ANEXO II (Eventuales)	
Apellidos y Nombre	DNI
Barberana Lucas, Juan Antonio	75866692L
Cazorla Sánchez, Oscar	75876906K
Do Libramento, Fco.Armando.....	31843364W
García Nuñez, Antonio.....	75885930Y
Gómez Martínez, Sergio	75878006V
Marín Del Barco, Miguel A.....	31859458L
Martín Caravaca, Raul Ant.	44034212E
Martín Yergo, Lucas.....	31868481A
Noguera Andrades, José Luis.....	75880165Z
Pinto Martínez, Francisco	31862503M
Rodríguez Huelva, Alberto	31864713F
Rodríguez Pelayo, Juan.....	75885282W
Rojas Baeza, Juan José	32037995F
Roman García, Andrés	75877875R
Ruiz de la Corte, Nicolás	31840384N
Sevilla Pérez, Juan Fco.	31866440D
Soler Mateo, Sergio.....	75881463R
Trujillo Roman, Oscar.....	75893214E

JUNTA DE ANDALUCIA

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: EMILIO LUÍS SAMBUCETY MARTÍN

Código 11100034012016.

VISTA la comunicación presentada en el registro telemático de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, por el Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía en Cádiz,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 8-03-2021 tiene entrada a través de medios electrónicos, en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo, solicitud de inscripción por el responsable del SERCLA en Cádiz, del Acuerdo de Mediación, suscrito entre la representación de los trabajadores y de SECTOR AMARRE Y DESAMARRE DE BUQUES EN EL PUERTO BAHIA DE ALGECIRAS, el día 8-03-2021.

SEGUNDO.- Que la competencia de esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, para la inscripción del precitado acuerdo, viene determinada por el R.D. 4043/1982, de 29 de Diciembre, por el que se acuerda el traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de trabajo a la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo; y todo ello en relación con el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 304/2015, de 28 de julio; Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

TERCERO.- Que constando en el expediente administrativo la precitada acta de acuerdo, alcanzado en procedimiento ante la Comisión de Conciliación y Mediación del SERCLA y que dicho acuerdo, logrado a través de la mediación, tiene la eficacia jurídica y tramitación de convenios colectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 90 del vigente Estatuto de los Trabajadores y acuerdo interprofesional sobre el Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales en Andalucía (SERCLA).

Portado lo expuesto,

RESUELVE

UNICO.- Proceder a la inscripción y publicación del acuerdo de mediación, suscrito en el SERCLA, entre la representación de los trabajadores y del SECTOR AMARRE Y DESAMARRE DE BUQUES EN EL PUERTO BAHIA DE ALGECIRAS, el día 8-03-2021.

Cádiz a 9 de marzo de 2021 Delegado Territorial, Fdo.: ALBERTO GABRIEL CREMADES SCHULZ.

ACTA DE FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO GENERAL ANTE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN-MEDIACIÓN DEL SERCLA.

En la sede virtual del SERCLA, a 8 de marzo de 2021, en el Expediente número C/11/2021/148, promovido por D^a. Carmen Romero Matute, en nombre y representación de la Confederación de Empresarios de Cádiz (CEC), frente a Federación de Servicios, Movilidad y Consumo - UGT (FESMC-UGT), Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO (FSC-CCOO), Sindicato de Actividades Marítimas (SAME), y Asociación de Empresas de Servicios de la Bahía de Algeciras (AESBA), se constituye la Comisión de Conciliación-Mediación integrada por los siguientes miembros:

Presidencia: D. Joaquín Rodríguez Blanco.

Secretaría: D. Emilio L. Sambucety Martín.

Vocalía: D. José Lloret Galiana.

Vocalía: D. Francisco Javier Pérez Pérez.

Antecedentes:

Con fecha 02/03/2021 tuvo entrada en el registro electrónico de la Junta de Andalucía, escrito de iniciación interponiendo el presente conflicto ante el SERCLA. Con fecha 03/03/21, se cursaron citaciones a las partes para acto de mediación por medio de videoconferencia, constando en el expediente la recepción de las mismas, y compareciendo, por estos medios, en el día de hoy las siguientes personas:

D^a. Carmen Romero Matute, Secretaria General de la Confederación de Empresarios de Cádiz; D. Juan Manuel Piedra Lara, en nombre y representación de Presidente de la Asociación de Empresas de Servicios de la Bahía de Algeciras (AESBA); D. Jorge Berenjeno Borrego, en nombre y representación de Responsable de Federación de Servicios Movilidad y Consumo UGT - Cádiz (FESMC-UGT); D. Miguel Alberto Díaz Gil en nombre y representación de Secretario Comarcal de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO (FSC-CCOO); D. Diego Navarro Ruiz, en nombre y representación de Secretario de Sindicato de Actividades Marítimas (SAME).

Las partes actúan en el presente acto como Comisión Negociadora del "Acuerdo de estabilidad en el empleo para la actividad de amarre y desamarre de buques en el Puerto bahía de Algeciras" publicado en el BOP de Cádiz núm. 151 de fecha 9 de agosto de 2016 con Código de Convenio 11100034012016, reconociéndose mutuamente capacidad y representación suficiente.

Objetivos y finalidades del conflicto planteado por el promotor en el escrito de iniciación y ratificada ante la Comisión de Mediación: Ratificación de acuerdo convencional alcanzado.

El presente acto comienza a las 9:30 horas, finalizando a las 10:00 horas

Iniciada la sesión, conforme a las normas legales y convencionales de aplicación, las partes exponen a los miembros de la CCM sus respectivas posturas, iniciándose un debate sobre el objeto del conflicto.

Finalmente, tras varias intervenciones de los asistentes, las partes acuerdan:

Dar por concluidas las negociaciones para la modificación del "Acuerdo de estabilidad en el empleo para la actividad de amarre y desamarre de buques en el Puerto bahía de Algeciras" publicado en el BOP de Cádiz núm. 151 de fecha 9 de agosto de 2016 con Código de Convenio 11100034012016, que pasa a denominarse "Acuerdo para actividad de amarre y desamarre de buques en el Puerto bahía de Algeciras", aprobando el texto que se incorpora como anexo a la presente acta y firmándose presencialmente en la sede Sercla de Algeciras por las representaciones sindicales y mediante certificado digital válido por el resto de las partes.

CONSEJERIA DE EMPLEO, FORMACION Y TRABAJO AUTONOMO**CADIZ**

CONVENIO O ACUERDO: SECTOR DEL AMARRE Y DESAMARRE DE BUQUES EN EL PUERTO BAHÍA DE ALGECIRAS

Expediente: 11/01/0050/2021

Fecha: 09/03/2021

Este nuevo texto sustituye al anterior, dando así cumplimiento a los compromisos propuestos por las partes y aceptados y recogidos en la resolución del Expediente S/DC/0605/17 de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

El presente acto comienza a las 09:30 horas, finalizando a las 10:00 horas.

A la vista del acuerdo alcanzado, se da por finalizado el procedimiento CON AVENENCIA.

El Secretario de la Comisión de Mediación, lee el contenido del acuerdo manifestando las partes su conformidad.

Se hace constar que en el supuesto de que el procedimiento ante el SERCLA finalice con avenencia, este Sistema solicitará a la Autoridad Laboral la inscripción del acuerdo alcanzado en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, conforme a los artículos 2.1.d y 6.1.c del R.D. 713/2010, de 28 de mayo.

Fdo.: D. Miguel Alberto Díaz Gil.	Fdo.: D ^a . Carmen Romero Matute
Fdo.: D. Jorge Berenjeno Borrego	Fdo.: D. Diego Navarro Ruiz
Fdo.: D. Juan Manuel Piedra Lara	

CERTIFICACIÓN:

D. Emilio L. Sambucety Martín, como Secretario de la Comisión de Conciliación -Mediación y funcionario del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, doy fe de todo lo practicado, emitiéndose el presente acta a 8 de marzo de 2021 y firmándose presencialmente en la sede Sercla de Algeciras por la representación de FISC - CCOO, FeSMC-UGT y SAME y electrónicamente por el resto de partes. Del presente acta se remitirán copias a las partes de forma electrónica.

8/03/21 Fdo.: Emilio Luis Sambucety Martín

ANEXO AL ACTA SERCLA C/11/2021/148

ACUERDO PARA LA ACTIVIDAD DEL AMARRE Y DESAMARRE DE BUQUES EN EL PUERTO BAHÍA DE ALGECIRAS.

CLÁUSULAS GENERALES:

1.- **Ámbito funcional y territorial:** Este acuerdo es de aplicación a todas las empresas titulares de licencias para la prestación del servicio portuario de amarre y desamarre abiertas al uso general, según lo preceptuado en el artículo 109 y siguientes del RD Leg. 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y cuyo ámbito geográfico se extienda a los muelles y atraques de la zona de servicio del Puerto Bahía de Algeciras según lo establecido en la Cláusula 4 del Pliego de Prescripciones Particulares que regula la actividad:

• Puerto Bahía de Algeciras, muelles y dársenas. Incluye Isla Verde Exterior y Dique exento, las instalaciones de La Línea de la Concepción, Duques de Alba de Puente Mayorga y Campamento (con la exclusión del dique seco y del dique flotante).

Quedan fuera del ámbito funcional de este Acuerdo aquellas empresas titulares de licencia para la prestación del servicio portuario de amarre y desamarre, en régimen de integración de servicios, otorgadas de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 134 del citado RD Leg. 2/2011, en el ámbito geográfico de sus respectivas concesiones demaniales”.

Este acuerdo modifica y sustituye al anterior Acuerdo de Estabilidad en el empleo para la actividad de amarre y desamarre de buques en el Puerto Bahía de Algeciras suscrito en junio de 2016 y publicado en BOP de Cádiz num. 151 el 09/08/2016.

2.- **Ámbito personal:** Quedan comprendidos en el presente acuerdo todos los trabajadores que prestan sus servicios como amarradores para las empresas comprendidas en el ámbito funcional y territorial del punto anterior.

3.- **Ámbito temporal:** El acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma y finalizará el 30 de junio de 2022. El acuerdo quedará prorrogado por períodos sucesivos de un año, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes que habrá de comunicarse por escrito a la otra parte y a la Autoridad Laboral en un plazo no inferior a tres meses antes de su vencimiento o del de cualquiera de sus prórrogas. Producida la denuncia, el acuerdo mantendrá íntegramente su vigencia hasta la entrada en vigor de un nuevo acuerdo que lo sustituya sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 15 para la pérdida de vigencia del apartado referido a las condiciones económicas.

REMISIÓN AL CONVENIO COLECTIVO NACIONAL DE AMARRADORES, PERÍODO TRANSITORIO:

4.- Las condiciones aplicables a los trabajadores a que se refiere el presente acuerdo serán, a todos los efectos, las del Convenio Colectivo Nacional de Amarradores (en adelante CCNA) publicado en BOE núm. 203 de 22 de agosto de 1996 y sus prórrogas y renovaciones, o las del acuerdo que lo pudiera sustituir en ámbito estatal, con la especificaciones de carácter transitorio que se recogen a continuación para las condiciones económicas. Todo esto se entiende con carácter de mínimo, y sin menoscabo de lo dispuesto en la legislación vigente sobre prioridad aplicativa de los convenios de empresas en determinadas materias.

5.- **Estructura salarial:** Las percepciones salariales brutas de los trabajadores englobados en el ámbito de aplicación del presente acuerdo se distribuirán en los siguientes conceptos:

Salario base. Complemento de Convenio
Antigüedad
Pagas extraordinarias
Horas extraordinarias

6.- **Salario base:** El salario base será el recogido en las tablas salariales anexas para cada una de las categorías especificadas. Estas cuantías son el resultado de aplicar a las tablas salariales recogidas en dicho convenio, los incrementos de IPC reales desde el año 1997 a 2015 redondeado a la centena superior más los incrementos de IPC real del período 2016 - 2018.”

7.- **Revisión salarial:** Durante la vigencia del presente Acuerdo, el salario base se incrementará cada año en un porcentaje igual al IPC real que resulte a fecha 31 de diciembre del año anterior.

8.- **Antigüedad, pagas extraordinarias y horas extraordinarias:** Se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo Nacional de Amarradores. Específicamente, la cuantía de las dos pagas extraordinarias está referida exclusivamente al Salario base.

9.- **Complemento de Convenio.** En él se integra el abono de especiales condiciones de trabajo, en particular y sin carácter exhaustivo, los de turnicidad, nocturnidad, disponibilidad, transporte, festivos, trabajos especiales, embarque y peligrosidad, percibiéndose en su integridad siempre que el desempeño del trabajo incluya al menos una de las condiciones que éste retribuye.

10.- A partir del momento en que se renueve el CCNA o se actualicen sus tablas salariales por primera vez a partir de la firma del presente acuerdo, la cuantía del Salario Base será la que determine el CCNA o las tablas actualizadas. La diferencia respecto de la cuantía establecida en las tablas anexas se incrementará o minorará en el Complemento de Convenio. En el caso de que la renovación de CCNA desglose los complementos actualmente incluidos en el Salario Base (turnicidad y nocturnidad) en dicho convenio nacional, la diferencia será la referida a la suma de los conceptos desglosados. En cualquiera de estos casos, el ajuste de la estructura salarial al CCNA renovado se hará de forma que las sumas de todos los conceptos en cómputo global permanezca inalterada.

11.- En el momento en el que la suma de Salario base más complementos del CCNA sea igual o supere en cómputo global la suma de salario base más complemento de convenio recogidos en la tabla anexa, el apartado “Remisión al Convenio Colectivo, período transitorio” perderá su vigencia, pasando a aplicarse íntegramente el Convenio Colectivo Nacional de Amarradores.

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

12.- Se crea una Comisión de Seguimiento, con carácter paritario, integrada por seis representantes, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto siguiente, compuesta por:

• Por la parte sindical: uno por cada uno de los dos sindicatos que tienen la consideración de más representativos: Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras y otro por el sindicato que cuente con un mínimo del diez por ciento de los miembros de los comités de empresa o delegados de personal en el ámbito geográfico y funcional del presente acuerdo.

• Por la parte empresarial: tres representantes designados por las organizaciones empresariales firmantes.

La dirección de la Comisión de Seguimiento queda fijada en la sede de AESBA, Ed. Servicios del Área “El Fresno”. Of. B-215, 2ª planta. 11370 Los Barrios. A las reuniones de la Comisión de Seguimiento podrán ser invitados en calidad de asesores los designados por ambas partes, participando con voz y sin voto.

13.- En el caso de que más de un sindicato cuente con el mínimo del diez por ciento de los miembros de los comités de empresa o delegados de personal en el ámbito geográfico y funcional del presente acuerdo, serán dos los miembros de la Comisión de Seguimiento en representación de éstos sindicatos e, igualmente, se incrementará en uno más la representación empresarial a fin de mantener la paridad. En todo caso el número de miembros de la Comisión de Seguimiento no podrá exceder de ocho.

14.- Para considerar válida la actualización de deberán estar presentes, al menos, la mayoría de los miembros de cada uno de los bancos, social y empresarial. Los acuerdos se adoptarán por unanimidad de los presentes. Se levantará acta de las reuniones que deberá ser firmada por todos los asistentes al finalizar la misma. En el caso de que no se alcance acuerdo en el seno de la Comisión, se informará por escrito a los interesados a fin de que acudan a los mecanismos de resolución de conflictos especificados en los puntos 17 Y 18.

15.- La Comisión de seguimiento tiene las funciones de interpretación, aplicación, vigilancia y adaptación del presente acuerdo y, además, la de Intervención en los conflictos. En consecuencia, cualquier conflicto colectivo, que se suscite en el ámbito de este acuerdo tendrá que ser sometido a la consideración de la Comisión de seguimiento como trámite previo a lo dispuesto en los puntos 17 y 18. La Comisión de seguimiento también atenderá conflictos individuales si algún trabajador lo solicitara por propia voluntad.

16.- Procedimiento y plazo de actuación:

16.1.- El interesado, La representación de los trabajadores o de la empresa solicitarán, mediante escrito, la actuación de la Comisión de Seguimiento. Esta deberá pronunciarse sobre la cuestión sometida en el plazo de 15 días. Transcurrido dicho plazo sin respuesta o en caso de desacuerdo con la decisión adoptada, se estará a lo dispuesto en los puntos 17 y 18.

16.2.- El interesado, La representación de los trabajadores o de la empresa afectada por la cuestión sometida deberán aportar a la Comisión de seguimiento toda documentación que estimen oportuna para la mejor defensa de sus intereses y toda aquella otra documentación que les sea requerida por la Comisión de seguimiento. La Comisión de seguimiento podrá citar de comparecencia a las partes para aclarar aquellos extremos que considere oportuno. En los casos en que la Comisión de seguimiento requiera de comparecencia o de aportación de documentación, podrá alargar el plazo para el pronunciamiento en 5 días más. En cualquier caso, el plazo para el pronunciamiento no podrá exceder de 20 días desde la recepción de la solicitud.

17.- Remisión al Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos de Andalucía: Mediación y arbitraje.

17.1.- Una vez agotado el trámite ante la Comisión de Seguimiento, sin alcanzar acuerdo, las partes someterán obligatoriamente la resolución del conflicto a los procedimientos de mediación del SERCLA.

17.2.- Asimismo se someterán obligatoriamente a los procedimientos de mediación del SERCLA, las discrepancias en el seno de la Comisión de Seguimiento a que se refiere el punto 14 y cuantas otras cuestiones estén legalmente establecidas, incluyendo la solución de las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 TRLET.

18.- **Compromiso de arbitraje:** Una vez concluido sin avenencia o habiendo sido intentado sin efecto el procedimiento de mediación a que se refiere el punto 21, las partes podrán acudir al procedimiento de arbitraje recogido en el Reglamento del

SERCLA, para lo cual deberán suscribir el correspondiente compromiso arbitral en el plazo máximo de tres días hábiles desde la finalización del acto de mediación.

19.- Principio de igualdad: De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, las organizaciones firmantes del presente convenio y las empresas afectadas por su ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, y establecer medidas de carácter positivo, mejorando la empleabilidad y permanencia en el empleo de las mujeres, las cuales deberán negociarse con los representantes de los trabajadores en la forma que se determine en la legislación laboral. Igualmente las empresas acordarán medidas dirigidas a evitar el acoso sexual, moral y por razón de sexo, garantizando la prontitud y confidencialidad en la corrección de tales actitudes.

DISPOSICIÓN FINAL.-

Las partes firmantes se comprometen a impulsar, a través de sus respectivas organizaciones de ámbito estatal la actualización del Convenio Colectivo Nacional de Amarradores.

Tablasalarial Anexa INCREMENTO 2016- 2018(2,3%)				
Categoría	Salario base	Complemento Convenio	Bruto mes	Bruto año
Capataz	1.228,00 €	700,00 €	1.928,00 €	25.592,00 €
Amarrador	1.228,00 €	150,00 €	1.378,00 €	18.992,00 €

FIRMAS	
Fdo.: D. Miguel Alberto Díaz Gil.	Fdo.: D ^a . Carmen Romero Matute
Fdo.: D. Jorge Berenjano Borrego	Fdo.: D. Diego Navarro Ruiz
Fdo.: D. Juan Manuel Piedra Lara	

Nº 19.591

Nº 70.791

**CONSEJERIA DE EMPLEO, FORMACION
Y TRABAJO AUTONOMO
SISTEMA EXTRAJUDICIAL DE RESOLUCION
DE CONFLICTOS LABORALES DE ANDALUCIA (SERCLA)
CADIZ**

**CONVENIO O ACUERDO: SECTOR DEL AMARRE Y
DESAMARRE DE BUQUES EN EL PUERTO BAHÍA DE ALGECIRAS**

Expediente: 11/01/0093/2021

Fecha: 11/08/2021

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: EMILIO LUÍS SAMBUCETY MARTÍN

Código 11100034012016.

VISTA la comunicación presentada en el registro telemático de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, por el Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Colectivos Laborales en Cádiz,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 8-06-2021 tiene entrada a través de medios electrónicos, en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo, solicitud de inscripción por el responsable del SERCLA en Cádiz, del Acuerdo de Mediación, suscrito entre la representación de los trabajadores y de SECTOR AMARRE Y DESAMARRE DE BUQUES EN EL PUERTO BAHÍA DE ALGECIRAS, el día 3-06-2021, y subsanado con fecha 2 de agosto de 2021.

SEGUNDO.- Que la competencia de esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, para la inscripción del precitado acuerdo, viene determinada por el R.D. 4043/1982, de 29 de Diciembre, por el que se acuerda el traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de trabajo a la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo; y todo ello en relación con el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 304/2015, de 28 de julio; Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

TERCERO.- Que constando en el expediente administrativo la precitada acta de acuerdo, alcanzado en procedimiento ante la Comisión de Conciliación Mediación del SERCLA y que dicho acuerdo, logrado a través de la mediación, tiene la eficacia jurídica y tramitación de convenios colectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 90 del vigente Estatuto de los Trabajadores y acuerdo interprofesional sobre el Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales en Andalucía (SERCLA).

Porto todo lo expuesto,
RESUELVE

UNICO.- Proceder a la inscripción y publicación del acuerdo de mediación, suscrito en el SERCLA, entre la representación de los trabajadores y del SECTOR AMARRE Y DESAMARRE DE BUQUES EN EL PUERTO BAHÍA DE ALGECIRAS, el día 3-06-2021.

Cádiz a 11 de agosto de 2021. Fdo.: Alberto Gabriel Cremades Schulz.

**ACTA DE FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO GENERAL ANTE LA
COMISIÓN DE CONCILIACIÓN-MEDIACIÓN DEL SERCLA.**

En la sede virtual del SERCLA, a 3 de junio de 2021, en el Expediente número C/11/2021/367, promovido por D. Miguel Alberto Díaz Gil en nombre y representación de Secretario Comarcal de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO (FSC-CCOO), frente a Confederación de Empresarios de Cádiz; Federación de Servicios, Movilidad y Consumo - UGT (FESMC-UGT), Sindicato de Actividades Marítimas (SAME) y Asociación de Empresas de Servicios de la Bahía de Algeciras (AESBA), se constituye la Comisión de Conciliación-Mediación integrada por los siguientes miembros:

Presidencia: D. Antonio Fermín Gil Sánchez.

Secretaría: D. Emilio L. Sambucety Martín.

Vocalía: Dª. María Alfaro Piñeiro.

Vocalía: Dª. María Isabel Ribes Moreno.

Antecedentes:

Con fecha 31/05/2021 tuvo entrada en el registro electrónico de la Junta de Andalucía, escrito de iniciación interponiendo el presente conflicto ante el SERCLA presentado por Dª. Inmaculada Ortega Gil, en nombre y representación de D. Miguel Alberto Díaz Gil.

Con fecha 01/06/21, se cursaron citaciones a las partes para acto de mediación por medio de videoconferencia, constando en el expediente la recepción de las mismas y compareciendo, en el día de hoy las siguientes personas:

Por la parte promotora, presencialmente en la sede Sercla de Algeciras: D. Miguel Alberto Díaz Gil en nombre y representación de Secretario Comarcal de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO (FSC-CCOO).

En representación de la parte frente a la que se promueve el conflicto, presencialmente en la sede Sercla de Algeciras: D. Manuel Acosta León, en nombre y representación de Responsable de Federación de Servicios Movilidad y Consumo UGT - Cádiz (FESMC-UGT) y D. Diego Navarro Ruiz, en nombre y representación de Secretario de Sindicato de Actividades Marítimas (SAME).

En representación de la parte frente a la que se promueve el conflicto, por medio de videoconferencia: Dª. Carmen Romero Matute, Secretaria General de la Confederación de Empresarios de Cádiz y D. Juan Manuel Piedra Lara, en nombre y representación de Presidente de la Asociación de Empresas de Servicios de la Bahía de Algeciras (AESBA)

Las partes actúan en el presente acto como Comisión Negociadora del "Acuerdo de estabilidad en el empleo para la actividad de amarre y desamarre de buques en el Puerto bahía de Algeciras" publicado en el BOP de Cádiz núm. 151 de fecha 9 de agosto de 2016 y modificado por acuerdo Sercla de 08/03/2021 publicado en BOP de Cádiz núm. 56 de fecha 25 de marzo de 2021 con Código de Convenio 11100034012016, reconociéndose mutuamente capacidad y representación suficiente.

Objetivos y finalidades del conflicto planteado por el promotor en el escrito de iniciación y ratificada ante la Comisión de Mediación: Revisión salarial 2020

El presente acto comienza a las 12:00 horas, finalizando a las 12:30 horas Iniciada la sesión, conforme a las normas legales y convencionales de aplicación, las partes exponen a los miembros de la CCM sus respectivas posturas, iniciándose un debate sobre el objeto del conflicto.

Finalmente, tras varias intervenciones de los asistentes, las partes acuerdan:

Una vez conocido el IPC del año 2019/2020 (0,8%) se actualizan las tablas salariales para el año 2021 según recoge el artículo 7 (Cláusula de revisión salarial). En todo caso, y con independencia de la fecha de publicación, serán aplicadas con carácter retroactivo al 1 de enero de 2021.

TABLA SALARIAL				
INCREMENTO 2019/2020 IPC 2020 0,8 %				
	SALARIO	COMPLEMENTO	BRUTO	BRUTO
CATEGORIA	BASE	CONVENIO	MES	AÑO
CAPATAZ	1.238,00 €	706,00 €	1.944,00 €	25.804,00 €
AMARRADOR	1.238,00 €	151,00 €	1.389,00 €	19.144,00 €

A la vista del acuerdo alcanzado, se da por finalizado el procedimiento CON AVENENCIA.

El Secretario de la Comisión de Mediación, lee el contenido del acuerdo manifestando las partes su conformidad.

Se hace constar que en el supuesto de que el procedimiento ante el SERCLA finalice con avenencia, este Sistema solicitará a la Autoridad Laboral la inscripción del acuerdo alcanzado en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, conforme a los artículos 2.1.d y 6.1.c del R.D. 713/2010, de 28 de mayo.

Fdo.: D. Miguel Alberto Díaz Gil. Fdo.: Dª. Carmen Romero Matute. Fdo.: D. Manuel Acosta León. Fdo.: D. Diego Navarro Ruiz. Fdo.: D. Juan Manuel Piedra Lara

CERTIFICACIÓN:

D. Emilio L. Sambucety Martín, como Secretario de la Comisión de Conciliación-Mediación y funcionario del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, doy fe de todo lo practicado, emitiéndose el presente acta a 3 de junio de 2021 y firmándose presencialmente en la sede Sercla de Algeciras por la representación de FSC-CCOO, FESMC-UGT y SAME y electrónicamente por el resto de partes. Del presente acta se remitirán copias a las partes de forma electrónica. 8/06/21. Fdo.: Emilio Luis Sambucety Martín.

Nº 70.892

Destinatario: EMILIO LUÍS SAMBUCETY MARTÍN
Código 11100034012016

VISTA la comunicación presentada en el registro telemático de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, por el Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía en Cádiz,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 24-03-2022 tiene entrada a través de medios electrónicos, en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo, solicitud de inscripción por el responsable del SERCLA en Cádiz del Acuerdo de Mediación, suscrito entre la representación de los trabajadores y del sector AMARRE Y DESAMARRE DE BUQUES EN EL PUERTO BAHIA DE ALGECIRAS el día 25-02-2022 sobre prórroga y revisión Tablas Salariales.

SEGUNDO.- Que la competencia de esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, para la inscripción del precitado acuerdo, viene determinada por el R.D. 4043/1982, de 29 de Diciembre, por el que se acuerda el traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de trabajo a la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo; y todo ello en relación con el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 304/2015, de 28 de julio; Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

TERCERO.- Que constando en el expediente administrativo precitado de acuerdo, alcanzado en procedimiento ante la Comisión de Conciliación Mediación del SERCLA y que dicho acuerdo, logrado a través de la mediación, tiene la eficacia jurídica y tramitación de convenios colectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 90 del vigente Estatuto de los Trabajadores y acuerdo interprofesional sobre el Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales en Andalucía (SERCLA).

Por todo lo expuesto,
RESUELVE

UNICO.- Proceder a la inscripción y publicación del acuerdo de mediación, suscrito en el SERCLA, entre la representación de los trabajadores y del sector AMARRE Y DESAMARRE DE BUQUES EN EL PUERTO BAHIA DE ALGECIRAS el día 25-02-2022 sobre prórroga y revisión Tablas Salariales.

Cádiz a 25 de marzo de 2022. Delegado Territorial, Fdo.: ALBERTO GABRIEL CREMADES SCHULZ.

ACTA DE FINALIZACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO GENERAL ANTE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN-MEDIACIÓN DEL SERCLA.

En la sede virtual del SERCLA, a 25 de febrero de 2022 en el Expediente número C/11/2022/101, promovido por D. Miguel Alberto Díaz Gil, en calidad de Secretario Comarcal de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO (FSC-CCOO) frente a la CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CÁDIZ, la Federación de Servicios, Movilidad y Consumo - UGT (FESMC-UGT), Sindicato de Actividades Marítimas (SAME) y Asociación de Empresas de Servicios de la Bahía de Algeciras (AESBA) se constituye la Comisión de Conciliación-Mediación integrada por los siguientes miembros:

Presidencia:	D. Manuel Franco Morales.
Secretario:	D. Emilio L. Sambucety Martin
Vocalía:	D. Joaquín Rodríguez Blanco
Vocalía:	Dª. Sandra Cantero López

Antecedentes:

Con fecha 16 de febrero de 2022 tiene entrada en el Registro electrónico de la Junta de Andalucía (Nº Reg. Entrada: 20229901575623) escrito de inicio interponiendo el presente conflicto ante el SERCLA.

Con fecha 21/02/2022 se cursaron citaciones a las partes para celebrar sesión de mediación on line, quedando constancia en el expediente de la recepción de las mismas y compareciendo en el día de hoy las siguientes personas:

Por la parte promotora, presencialmente en la sede Sercla de Algeciras: D. Miguel Alberto Díaz Gil en nombre y representación de Secretario Comarcal de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO (FSC-CCOO).

En representación de la parte frente a la que se promueve el conflicto, presencialmente en la sede Sercla de Algeciras: D. Diego Navarro Ruiz, en nombre y representación de Secretario de Sindicato de Actividades Marítimas (SAME) y por medio de videoconferencia: Dª. Carmen Romero Matute, Secretaria General de la Confederación de Empresarios de Cádiz, D. Juan Manuel Piedra Lara, en nombre y representación de Presidente de la Asociación de Empresas de Servicios de la Bahía de Algeciras (AESBA); y D. Jorge Berenjano Borrego, en nombre y representación de Responsable de Federación de Servicios Movilidad y Consumo UGT – Cádiz (FESMC-UGT)

Objetivos y finalidades del conflicto planteado por el promotor en el escrito de iniciación y ratificada ante la Comisión: Actualización de las tablas salariales

Se hace constar que en el supuesto de que el procedimiento ante el SERCLA finalice con avenencia, este Sistema solicitará a la Autoridad Laboral la inscripción del acuerdo alcanzado en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, conforme a los artículos 2.1.d y 6.1.c del R.D. 713/2010, de 28 de mayo. El presente acto comienza a las 9:30 horas, finalizando a las 10:00 horas.

Las partes actúan en el presente acto como Comisión Negociadora del "Acuerdo de estabilidad en el empleo para la actividad de amarre y desamarre de buques en el Puerto bahía de Algeciras" publicado en el BOP de Cádiz núm. 151 de fecha 9 de agosto de 2016 y modificado por acuerdo Sercla de 08/03/2021 publicado en BOP de Cádiz núm. 56 de fecha 25 de marzo de 2021 con Código de

**CONSEJERIA DE EMPLEO, FORMACION
Y TRABAJO AUTONOMO
SISTEMA EXTRAJUDICIAL DE RESOLUCION DE
CONFLICTOS LABORALES DE ANDALUCIA (SERCLA)
CADIZ**

CONVENIO O ACUERDO: SECTOR DEL AMARRE Y DESAMARRE DE
BUQUES EN EL PUERTO BAHÍA DE ALGECIRAS

Expediente: 11/01/0113/2022

Fecha: 25/03/2022

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Convenio 11100034012016, reconociéndose mutuamente capacidad y representación suficiente.

Iniciada la sesión, conforme a las normas legales y convencionales de aplicación, las partes exponen a los miembros de la CCM sus respectivas posturas y, finalmente, tras varias intervenciones alcanzan el siguiente acuerdo:

1.- La prórroga del citado Convenio Colectivo "Acuerdo de estabilidad en el empleo para la actividad de amarre y desamarre de buques en el Puerto bahía de Algeciras" hasta el 31/12/2024

2.- Una vez conocido el IPC del año 2021 (6,5%) se actualizan las tablas salariales para el año 2022 según recoge el artículo 7 (Cláusula de revisión salarial). En todo caso, y con independencia de la fecha de publicación, serán aplicadas con carácter retroactivo al 1 de enero de 2022.

CATEGORÍA	SALARIO BASE	COMPLEMENTO CONVENIO	BRUTO MES	BRUTO AÑO
CAPATAZ	1319	752	2071	27490
AMARRADOR	1319	161	1480	20398

Ala vista de los acuerdos alcanzados, se da por finalizado el procedimiento CON AVENENCIA.

El Secretario de la Comisión de Mediación, lee el contenido del acuerdo manifestando las partes su conformidad.

Fdo.: D. Miguel Alberto Díaz Gil. Fdo.: D. Diego Navarro Ruiz. Fdo.: D^a. Carmen Romero Matute. Fdo.: Juan Manuel Piedra Lara. Fdo.: D. Jorge Berenjano Borrego

CERTIFICACIÓN:

D. Emilio L. Sambucety Martín, como Secretario de la Comisión de Conciliación -Mediación y funcionario del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, doy fe de todo lo practicado, emitiéndose el presente acta a 25 de febrero de 2022 y firmándose por todas las partes. Del presente acta se remitirán copias a las partes de forma electrónica.

04/03/22. Fdo.: Emilio Luis Sambucety Martín.

Nº 32.679

jurídica y tramitación de convenios colectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 90 del vigente Estatuto de los Trabajadores y acuerdo interprofesional sobre el Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales en Andalucía (SERCLA).

Por todo lo expuesto, RESUELVE

UNICO.- Proceder a la inscripción y publicación del acuerdo de mediación, suscrito en el SERCLA, entre la representación de los trabajadores y del sector AMARRE Y DESAMARRE DE BUQUES EN EL PUERTO BAHIA DE ALGECIRAS el día 27-01-2023 sobre revisión y actualización de Tablas Salariales para 2023.

Cádiz a 27 de febrero de 2023. DELEGADO TERRITORIAL DE LA DELEGACIÓN DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO, Fdo.: DANIEL SANCHEZ ROMAN.

ACTA DE FINALIZACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO GENERAL ANTE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN-MEDIACIÓN DEL SERCLA.

En la sede virtual del SERCLA, a 27 de enero de 2023 en el Expediente número C/11/2023/24, promovido por D. Miguel Alberto Díaz Gil, en calidad de Secretario Comarcal de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO (FSC-CCOO) frente a la CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CÁDIZ, la Federación de Servicios, Movilidad y Consumo - UGT (FESMC-UGT), Sindicato de Actividades Marítimas (SAME) y Asociación de Empresas de Servicios de la Bahía de Algeciras (AESBA) se constituye la Comisión de Conciliación-Mediación integrada por los siguientes miembros:

Presidencia: D^a. María del Mar Sánchez del Río

Secretario: D. Emilio L. Sambucety Martín

Vocalía: D. Manuel Franco Morales

Vocalía: D. Álvaro Montaña Elías

Antecedentes:

Con fecha 23 de enero de 2023 tienen entrada en la Oficina virtual de la Consejería de Empleo, empresa y trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía (Nº Reg. Entrada: 202399900710353) escrito de inicio interponiendo el presente conflicto ante el SERCLA.

Con fecha 24/01/2023 se cursaron citaciones a las partes para celebrar sesión de mediación online, quedando constancia en el expediente la recepción de las mismas y compareciendo en el día de hoy las siguientes personas:

Por la parte promotora, presencialmente en la sede Sercla de Algeciras: D. Miguel Alberto Díaz Gil en nombre y representación de Secretario Comarcal de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO (FSC-CCOO).

En representación de la parte frente a la que se promueve el conflicto, presencialmente en la sede Sercla de Algeciras: D. Diego Navarro Ruiz, en nombre y representación de Secretario de Sindicato de Actividades Marítimas (SAME) y por medio de videoconferencia: D^a. Carmen Romero Matute, Secretaria General de la Confederación de Empresarios de Cádiz, D. Juan Manuel Piedra Lara, en nombre y representación de Presidente de la Asociación de Empresas de Servicios de la Bahía de Algeciras (AESBA); y D. Jorge Berenjano Borrego, en nombre y representación de Responsable de Federación de Servicios Movilidad y Consumo UGT - Cádiz (FESMC-UGT)

Objetivos y finalidades del conflicto planteado por el promotor en el escrito de iniciación y ratificada ante la Comisión: Actualización de las tablas salariales para el año 2023, del Convenio del Sector del Amarre y Desamarre de Buques en el Puerto Bahía de Algeciras, una vez conocido el IPC de 2022

Se hace constar que en el supuesto de que el procedimiento ante el SERCLA finalice con avenencia, este Sistema solicitará a la Autoridad Laboral la inscripción del acuerdo alcanzado en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, conforme a los artículos 2.1.d y 6.1.c del R.D. 713/2010, de 28 de mayo. El presente acto comienza a las 9:00 horas, finalizando a las 09:30 horas.

Las partes actúan en el presente acto como Comisión Negociadora del "Acuerdo para la actividad de amarre y desamarre de buques en el Puerto bahía de Algeciras" publicado en el BOP de Cádiz núm. 151 de fecha 9 de agosto de 2016 y modificado por acuerdo Sercla de 08/03/2021 publicado en BOP de Cádiz núm. 56 de fecha 25 de marzo de 2021 con Código de Convenio 11100034012016, reconociéndose mutuamente capacidad y representación suficiente.

Iniciada la sesión, conforme a las normas legales y convencionales de aplicación, las partes exponen a los miembros de la CCM sus respectivas posturas y, finalmente, tras varias intervenciones alcanzan el siguiente acuerdo:

Una vez conocido el IPC del año 2022 (5,7%) se actualizan las tablas salariales para el año 2023 según recoge el artículo 7 (Cláusula de revisión salarial). En todo caso, y con independencia de la fecha de publicación, serán aplicadas con carácter retroactivo al 1 de enero de 2023.

	SALARIO	COMPLEMENTO	BRUTO
CATEGORÍA	BASE	CONVENIO	MES
CAPATAZ	1.394,18€	752€	2.146,18€
AMARRADOR	1.394,18€	161€	1.555,18€

A la vista de los acuerdos alcanzados, se da por finalizado el procedimiento CON AVENENCIA.

El Secretario de la Comisión de Mediación, lee el contenido del acuerdo manifestando las partes su conformidad.

Fdo.: D. Miguel Alberto Díaz Gil. Fdo.: D. Diego Navarro Ruiz. Fdo.: D^a. Carmen Romero Matute. Fdo.: D. Juan Manuel Piedra Lara. Fdo.: D. Jorge Berenjano Borrego.

CERTIFICACIÓN:

D. Emilio L. Sambucety Martín, como Secretario de la Comisión de Conciliación-Mediación y funcionario del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, doy fe de todo lo practicado, emitiéndose el presente acta a 27 de enero de 2023 y firmándose por todas las partes. Del presente acta se remitirán copias a las partes de forma electrónica.

30/01/23. Fdo.: Emilio L. Sambucety Martín.

Nº 30.141

**CONSEJERIA DE EMPLEO, FORMACION
Y TRABAJO AUTONOMO
SISTEMA EXTRAJUDICIAL DE RESOLUCION
DE CONFLICTOS LABORALES DE ANDALUCIA (SERCLA)
CADIZ**

CONVENIO O ACUERDO: SECTOR DEL AMARRE Y DESAMARRE DE BUQUES EN EL PUERTO BAHÍA DE ALGECIRAS

Expediente: 11/01/0034/2023

Fecha: 27/02/2023

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: EMILIO LUÍS SAMBUCETY MARTÍN

Código 11100034012016.

VISTA la comunicación presentada en el registro telemático de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, por el Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía en Cádiz,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 30-01-2023 tiene entrada a través de medios electrónicos, en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo, solicitud de inscripción por el responsable del SERCLA en Cádiz del Acuerdo de Mediación, suscrito entre la representación de los trabajadores y del sector AMARRE Y DESAMARRE DE BUQUES EN EL PUERTO BAHIA DE ALGECIRAS el día 27-01-2023 sobre revisión y actualización Tablas Salariales para 2023.

SEGUNDO.- Que la competencia de esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, para la inscripción del precitado acuerdo, viene determinada por el R.D. 4043/1982, de 29 de Diciembre, por el que se acuerda el traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de trabajo a la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo; y todo ello en relación con el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 304/2015, de 28 de julio; Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

TERCERO.- Que constando en el expediente administrativo la precitada acta de acuerdo, alcanzado en procedimiento ante la Comisión de Conciliación Mediación del SERCLA y que dicho acuerdo, logrado a través de la mediación, tiene la eficacia

JUNTA DE ANDALUCIA**CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO
SISTEMA EXTRAJUDICIAL DE RESOLUCION DE CONFLICTOS
LABORALES DE ANDALUCIA (SERCLA)****CADIZ****CONVENIO O ACUERDO: SECTOR DEL AMARRE Y DESAMARRE DE
BUQUES EN EL PUERTO BAHÍA DE ALGECIRAS**

Expediente: 11/01/0067/2024

Fecha: 19/03/2024

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: EMILIO LUÍS SAMBUCETY MARTÍN

Código 11100034012016.

VISTA la comunicación presentada en el registro telemático de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, por el Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía en Cádiz,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 18-03-2024 tiene entrada a través de medios electrónicos, en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo, solicitud de inscripción por el responsable del SERCLA en Cádiz del Acuerdo de Mediación, suscrito entre la representación de los trabajadores y del sector AMARRE Y DESAMARRE DE BUQUES EN EL PUERTO BAHIA DE ALGECIRAS el día 5-03-2023 sobre revisión y actualización Tablas Salariales para 2024.

SEGUNDO.- Que la competencia de esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, para la inscripción del precitado acuerdo, viene determinada por el R.D. 4043/1982, de 29 de Diciembre, por el que se acuerda el traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de trabajo a la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo; y todo ello en relación con el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 304/2015, de 28 de julio; Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

TERCERO.- Que constando en el expediente administrativo la precitada acta de acuerdo, alcanzado en procedimiento ante la Comisión de Conciliación Mediación del SERCLA y que dicho acuerdo, logrado a través de la mediación, tiene la eficacia jurídica y tramitación de convenios colectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 90 del vigente Estatuto de los Trabajadores y acuerdo interprofesional sobre el Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales en Andalucía (SERCLA).

Por todo lo expuesto,

RESUELVE

UNICO.- Proceder a la inscripción y publicación del acuerdo de mediación, suscrito en el SERCLA, entre la representación de los trabajadores y del sector AMARRE Y DESAMARRE DE BUQUES EN EL PUERTO BAHIA DE ALGECIRAS el día 5-03-2024 sobre revisión y actualización de Tablas Salariales para 2024.

Cádiz a 19 de marzo de 2024. DELEGADO TERRITORIAL DE LA DELEGACIÓN DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO, Fdo.: DANIEL SANCHEZ ROMAN.

ACTA DE FINALIZACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO GENERAL ANTE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN-MEDIACIÓN DEL SERCLA.

En la sede virtual del SERCLA, a 5 de marzo de 2024 en el Expediente número C/11/2024/158, promovido por D. Miguel Alberto Díaz Gil en calidad de Secretario Comarcal de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CC.OO (FSC.CC.OO) frente a la CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CÁDIZ (CIF:B11800604) y la Asociación de Empresas de Servicios de la Bahía de Algeciras (AESBA), (CIF:G11246691) se constituye la Comisión de Conciliación-Mediación integrada por los siguientes miembros:

Presidencia: D^a. Sandra Cantero López

Secretario: D. Emilio L. Sambucety Martín

Vocalía: D. Antonio Fermín Gil Sánchez

Vocalía: D^a. Manuel De Los Pinos Santos**Antecedentes:**

Con fecha 19 de febrero de 2024 tienen entrada en la Oficina virtual de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía (Nº Reg. Entrada: 202499901652868) escrito de inicio interponiendo el presente conflicto ante el SERCLA.

Con fecha 26/02/2024 se cursaron citaciones a las partes para celebrar sesión de mediación online, quedando constancia en el expediente la recepción de las mismas. El 26/02/2024 se recibe correo electrónico del sindicato SAME, del que se da traslado al resto de partes en el que se comunica que dicho sindicato no tiene representación ni afiliado en el sector de amarre actualmente por lo que solicitan su desvinculación del presente expediente; compareciendo en el día de hoy, por medio de videoconferencia, las siguientes personas:

Por la parte promotora, D. Miguel Alberto Díaz Gil en calidad de Secretario Comarcal de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CC.OO (FSC.CC.OO).

En representación de la parte frente a la que se promueve el conflicto: D^a. Carmen Romero Matute, Secretaria General de la Confederación de Empresarios de Cádiz y D. José Antonio Fernández Viñas, en nombre y representación de Presidente de la Asociación de Empresas de Servicios de la Bahía de Algeciras (AESBA), elegido en la Asamblea General de 08/02/2025 según consta en certificación emitida por el Secretario de AESBA D. Jaime de Castro García de

fecha 04/03/2024.

En representación de las partes interesadas: D. Jorge Berenjeno Borrego, en nombre y representación de Responsable de Federación de Servicios Movilidad y Consumo UGT – Cádiz (FESMC-UGT).

Ambas partes se reconocen capacidad y representación suficiente para el presente acto.

Objetivos y finalidades del conflicto planteado por el promotor en el escrito de iniciación y ratificada ante la Comisión: Actualización de las tablas salariales para el año 2024, del Convenio del Sector del Amarre y Desamarre de Buques en el Puerto Bahía de Algeciras, una vez conocido el IPC de 2023

El presente acto comienza a las 10:00 horas, finalizando a las 10:30 horas. Se hace constar que en el supuesto de que el procedimiento ante el SERCLA finalice con avenencia, este Sistema solicitará a la Autoridad Laboral la inscripción del acuerdo alcanzado en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, conforme a los artículos 2.1.d y 6.1.c del R.D. 713/2010, de 28 de mayo.

Las partes actúan en el presente acto como Comisión Negociadora del "Acuerdo para la actividad de amarre y desamarre de buques en el Puerto bahía de Algeciras" publicado en el BOP de Cádiz núm. 151 de fecha 9 de agosto de 2016 y modificado por acuerdo Sercla de 08/03/2021 publicado en BOP de Cádiz núm. 56 de fecha 25 de marzo de 2021 con Código de Convenio 11100034012016, reconociéndose mutuamente capacidad y representación suficiente.

Iniciada la sesión, conforme a las normas legales y convencionales de aplicación, las partes exponen a los miembros de la CCM sus respectivas posturas y, finalmente, tras varias intervenciones alcanzan el siguiente acuerdo:

1.- La prórroga del citado Convenio Colectivo "Amarre y desamarre de buques en el Puerto bahía de Algeciras" hasta el 31/12/2026,

2.- Una vez conocido el IPC del año 2023 (3,1%) se actualizan las tablas salariales para el año 2024 según recoge el artículo 7 (Cláusula de revisión salarial). En todo caso, y con independencia de la fecha de publicación, serán aplicadas con carácter retroactivo al 1 de enero de 2024.

CATEGORÍA	SALARIO BASE	COMPLEMENTO CONVENIO	BRUTO MES
CAPATAZ	1.437,40 €	752,00 €	2.189,40 €
AMARRADOR	1.437,40 €	161,00 €	1.598,40 €

A la vista de los acuerdos alcanzados, se da por finalizado el procedimiento CON AVENENCIA.

El Secretario de la Comisión de Mediación, lee el contenido del acuerdo manifestando las partes su conformidad.

Fdo.: D. Miguel Alberto Díaz Gil. Fdo.: D. Jorge Berenjeno Borrego. Fdo.: D^a. Carmen Rdmero Matute. Fdo.: D. José Antonio Fernández Viñas.

CERTIFICACIÓN:

D. Emilio L. Sambucety Martín, como Secretario de la Comisión de Conciliación-Mediación y funcionario del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, doy fe de todo lo practicado, emitiéndose el presente acta a 5 de marzo de 2024 y firmándose electrónicamente por todas las partes. Del presente acta se remitirán copias a las partes de forma electrónica. Firmado.

Nº 44.908